



Resolución N° 906 /10

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA EMISION DE AUTORIZACIONES ELECTRONICAS PARA LA IMPORTACION DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO, PRODUCTOS Y/O EQUIPOS QUE CONTIENEN O UTILIZAN DICHAS SUSTANCIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMATICO DE GESTION DE TRAMITES VENTANILLA UNICA DE IMPORTACION (VUI)".

Asunción, 16 de noviembre del 2010

VISTO: La Ley N° 61/92 el Congreso de la Nación Paraguaya aprobó y ratificó el CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO y el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO, y,

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 1561/00 establece en su Artículo 14, inciso d) que la Secretaría del Ambiente (SEAM) adquiere el carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la Ley N° 61/92.

Que, en fecha 26 de agosto del 2009 se firmo el "Convenio Marco de Cooperación Técnica entre la SEAM y la Dirección Nacional de Aduanas" (DNA), firmándose además entre ambas instituciones la Addenda N° 1 "Coordinación para la implementación del Protocolo de Montreal relacionado con las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono" y el 23 de agosto de 2010 la addenda N° 2 "Coordinación para la Implementación de Autorizaciones Electrónicas a través del Sistema Informático de Gestión de Trámites Ventanilla Única de Importación" (VUI).

Que, por el Decreto N° 12.685/08 se aprobó el REGLAMENTO DE CONTROL DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO Y EL USO DE TECNOLOGÍAS ALTERNATIVAS.

Que, por Resolución N° 581/10 de la SEAM se establece el "Procedimiento para la Importación de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono"

Que, por Resolución N° 580/10 de la SEAM se "Designa al Director de Calidad Ambiental para Firmar las Autorizaciones y Licencias de Importación Y/O Exportación de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono"

Que, por Resolución N° 854/10 SEAM se "Establecen las Medidas para el Control de los Equipos y/o Productos que contiene y/o utilizan Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y/o Sustancias Alternativas"

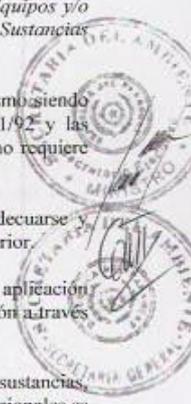
Que, la implementación del Protocolo de Montreal en donde el Paraguay es país parte del mismo, siendo Secretaria del Ambiente la Autoridad Nacional Designada para la aplicación de la Ley 61/92 y las enmiendas del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la Capa de Ozono requiere mejorar el control sobre el tránsito de mercancías.

Que, la SEAM acorde con la política ambiental nacional se encuentra comprometida a adecuarse y modernizarse optimizando así los procedimientos en beneficio del ambiente y del comercio exterior.

Que, la Dirección Nacional de Aduanas cuenta con herramientas de avanzada tecnología y aplicación comprobada que permite la transmisión electrónica de autorizaciones o Licencias de Importación a través de la Ventanilla Única de Importación (VUI).

Que, el actual procedimiento para la emisión de Licencias de Importación y/o Exportación de sustancias, equipos y productos regulados por el Protocolo de Montreal y normas legales reglamentarias nacionales es posible realizarlo a través de la Ventanilla Única de Importación (VUI).

Que, de conformidad al Art. 18° de la Ley 1561/2000 establece que es atribución del Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ambiente dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.





Resolución N° 906/10

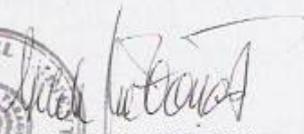
“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA EMISION DE AUTORIZACIONES ELECTRONICAS PARA LA IMPORTACION DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO, PRODUCTOS Y/O EQUIPOS QUE CONTIENEN O UTILIZAN DICHAS SUSTANCIAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE TRÁMITES VENTANILLA ÚNICA DE IMPORTACIÓN (VUI)”.

POR LO TANTO, en ejercicio de sus funciones.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

- Art.1º:** Establecer que las Licencias de Importación y/o Exportación de Sustancias, Equipos y Productos especificados en el Decreto N° 12.685/08 del Poder Ejecutivo y las Resoluciones N° 581/10 y N° 854/10 de la Secretaría del Ambiente (SEAM), y sin perjuicio a lo establecido en dichas normativas legales citadas en el presente artículo, se emitan a través del Sistema Informático de Gestión Ventanilla Única de Importación – VUI de la Administración Nacional de Aduanas.
- Art. 2º:** Designar al Director/a de Calidad Ambiental como único encargado de suscribir las Licencias y/o Autorizaciones de Importación y/o Exportación de Sustancias, Equipos y Productos y de emitir la autorización digital correspondiente a través del VUI para lo cual contará con un Usuario y Contraseña Personal, el cual será intransferible y exclusivo.
- Art.3º:** Establecer que cuando el Director/a de Calidad Ambiental deba ausentarse por más de un día, el mismo deberá nombrar por Resolución SEAM un encargado de despacho.
- Art. 4º:** Establecer que todos los documentos requeridos en el Decreto N° 12.685/08 del Poder Ejecutivo y las Resoluciones N° 581/10 y N° 854/10 de la Secretaría del Ambiente (SEAM) deberán ser adjuntados en forma digital en el proceso de emisión de Licencia y/o Autorización a través del VUI, el cual deberá estar respaldado por la Licencia y/o Autorización original firmada por la Director/a de Calidad Ambiental.
- Art.5º:** Dejar sin efecto cualquier disposición contraria anterior a la presente resolución.
- Art. 6º:** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.


GILDA MARIA TORRES
Secretaria General


OSCAR RIVAS
Ministro, Secretario Ejecutivo